



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN No. 53 DE 2023
(24 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 005 del 17 de enero de 2023, que liquida unilateralmente el Convenio especial de cooperación 20153381 del 9 de noviembre de 2015, celebrado entre el municipio de Pasto y la Fundación Parque Tecnológico del Software de Pasto-PARQUESOFT

El Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del municipio de Pasto, nombrado mediante Decreto No. 286 del 27 de julio de 2022, con Acta de Posesión No. 044 del 1 de agosto de 2022, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto de delegación No. 184 del 13 de mayo de 2022, y por ende la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Decide el Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del municipio de Pasto, el recurso de reposición que se interpuso contra la Resolución No. 005 que el 17 de enero de 2023 profirió el mismo Director, dentro del Convenio especial de cooperación 20153381 del 9 de noviembre de 2015, celebrado entre el municipio de Pasto y la Fundación Parque Tecnológico del Software de Pasto-PARQUESOFT, y a través de la cual se liquidó unilateralmente el convenio.

Antecedentes.

El municipio de Pasto y la Sociedad de Mejoras Públicas de Pasto, identificada con Nit No. 891202205-3, celebraron el Convenio de Asociación en pro de un fin de interés público y social, de fecha 30 de julio de 2013 con el objeto de viabilizar el desarrollo del proyecto denominado Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico de Pasto-Carlos Cesar Puyana, para lo cual, la Sociedad de Mejoras Públicas de Pasto, permitiría el uso de parte del inmueble que forma parte de uno de mayor extensión, según el Certificado de Libertad y Tradición No. 240-186786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y con número predial 010302100003000, incluida la sede de la Biblioteca Carlos Cesar Puyana, de conformidad con las precisiones hechas en el plano integrante del convenio, reservándose para su propio funcionamiento las oficinas situadas en el ala izquierda en los pisos primero y segundo del edificio.



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIÓN

De conformidad con el numeral 2 de la cláusula segunda del convenio de asociación, se fijó una duración por el término de quince (15) años, contados a partir de su suscripción; es decir, desde el 30 de julio de 2013 hasta el 30 de julio de 2028.

Sin embargo, el 30 de noviembre de 2020, la representante legal de la Sociedad de Mejoras Públicas de Pasto, solicitó una modificación al plazo de ejecución del Convenio de Asociación en pro de un fin de interés público y social, de fecha 30 de julio de 2013, en el sentido de reducir el plazo a siete (7) años y diez (10) meses; estos es, hasta el 30 de mayo de 2021, de acuerdo con el Acta de Modificación 01 del 4 de diciembre de 2020.

En el marco del Convenio de Asociación en pro de un fin de interés público y social, el municipio de Pasto y la Fundación Parque Tecnológico del Software de Pasto-PARQUESOFT, identificada con Nit No. 814.006.611-0, celebraron el Convenio especial de cooperación 20153381 del 9 de noviembre de 2015 para la ejecución y sostenibilidad del centro de emprendimiento digital y tecnológico de Pasto, con alcance para la ejecución y sostenibilidad del Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico de Pasto-Carlos Cesar Puyana.

Para la ejecución del objeto del convenio se autorizó a PARQUESOFT para: la Administración total y autónoma del Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico Carlos Cesar Puyana; encargarse del funcionamiento y regulación total del área administrativa, zona de lectura y auditorio de la Biblioteca Pública Municipal Carlos César Puyana; y el uso de las instalaciones del Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico de Pasto Carlos César Puyana.

El plazo se estipula hasta la expiración de la vigencia del Convenio de Asociación en pro de un fin de interés público y social, del 30 de julio de 2013, señalando que en todo caso, el plazo no podía ser inferior a un periodo de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del convenio.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que al terminar el Convenio de Asociación en pro de un fin de interés público y social, el treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021); el convenio derivado; es decir, el convenio celebrado con PARQUESOFT, también ha expirado en esta fecha.

Desde el municipio de Pasto, mediante oficio No. 1493/0058-2021 del 15 de febrero de 2021 se remitió al representante legal de PARQUESOFT, el preaviso de terminación del Convenio 20153381. Asimismo, se remitió oficio

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3

Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co

Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001

CAM Anganoy los Rosales II



1493/0422-2021 del 29 de junio de 2021, solicitando reunión para la liquidación del convenio, frente a lo cual el representante legal de la Fundación Parque Tecnológico del Software de Pasto-PARQUESOFT se limitó a emitir comunicación denominada Recurso de reposición a la respuesta 1493/0421-2021 y 1493/0422-2021, las dos de fecha 29-06-2021; sin presentarse al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado.

Decisión de la Resolución No. 005 del 17 de enero de 2023.

Surtido el trámite que correspondía para la liquidación por mutuo acuerdo del Convenio especial de cooperación 20153381 del 9 de noviembre de 2015, en Resolución No. 005 del 17 de enero de 2023, el suscrito Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del municipio de Pasto, dispuso la liquidación unilateral del convenio.

Como consecuencia de lo anterior, la Fundación Parque Tecnológico del Software de Pasto-PARQUESOFT, debe proceder a la restitución inmediata, a favor del municipio de Pasto - Subsecretaría de Sistemas de Información, de la Administración total y autónoma del Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico Carlos Cesar Puyana; del área administrativa, zona de lectura y auditorio de la Biblioteca Pública Municipal Carlos César Puyana; y las instalaciones del Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico de Pasto Carlos César Puyana; incluyendo los respectivos inventarios de la biblioteca pública Carlos César Puyana.

Para arribar a esta conclusión se precisó que el Convenio 20153381 en la Cláusula Décima Segunda establece que la liquidación deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días siguientes a la terminación; luego entonces, si la terminación del plazo del convenio fue el 30 de mayo de 2021, el primer límite temporal para la liquidación bilateral era el 30 de junio de 2021; y primer límite temporal para la liquidación unilateral, era el 30 de agosto de 2021.

Habiendose establecido que para procurar la liquidación bilateral del convenio, se ofició al representante legal de PARQUESOFT, mediante comunicado 1493/0422-2021 del 29 de junio de 2021, sin que este hubiera hecho presencia en el día, lugar y hora señalada.

Con base en esta evaluación, se puso de presente que la Entidad tiene la facultad para proceder a liquidar unilateralmente el convenio, al encontrarse dentro del término de los dos años siguientes al vencimiento de



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIÓN

los 2 meses contados a partir del vencimiento del término para liquidar, fijado en el convenio. El término de 2 años para liquidar unilateralmente el convenio, corresponde al 30 de agosto de 2023.

Recurso de reposición.

Inconforme con la decisión, el representante legal de la Fundación Parque Tecnológico del Software de Pasto-PARQUESOFT, mediante memorial allegado el día 27 de enero de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Para fundamentar su disenso explicó:

El día veinticuatro 24 de enero de la presente anualidad se me notifico la resolución 005 del 17 de enero del año 2023 en la cual deciden liquidar de manera unilateral el convenio especial de cooperación No 2015338, del nueve (9) de noviembre del año dos mil quince (2015) celebrado entre el Municipio de Pasto y ParqueSoft Pasto, en donde se pide la restitución inmediata de del área administrativa, zona de lectura y auditorio de la Biblioteca Pública Municipal Carlos César Puyana; y las instalaciones del Centro de Emprendimiento Digita y Tecnológico de Pasto Carlos César Puyana; incluyendo los respectivos inventarios de la biblioteca pública Carlos César Puyana. Sin ni siquiera darnos el plazo prudente y necesario para buscar nuevas instalaciones donde adecuarnos, además de realizar una mesa de diálogo para establecer que nueva iniciativa se desarrollará en las instalaciones que serían devueltas ya que directamente nosotros no solo ejecutamos el proyecto y nos beneficiamos del uso del inmueble, sino que hicimos una inversión en el Convenio 132026 de 2013 y en Convenio 2015338 de 2015, para evaluar que se siga beneficiando a la Comunidad y no se vaya a terminar beneficiando intereses particulares y privados, o su defecto quien nos responderá económicamente por las inversiones que ha generado la sostenibilidad del Centro de Emprendimiento Digita y Tecnológico de Pasto Carlos César Puyana para con esos recursos seguir dando continuidad al Proyecto Centro de Emprendimiento y continuar con el beneficio para el que fue generado; quien se hará cargo de las afectaciones económicas que el cambio de instalaciones nos ocasionen como organización; porque es de conocimiento público que ParqueSoft Nariño realiza sus actividades en el marco del Centro de Emprendimiento y con esta solicitud, nuestro trabajo, proyectos y acciones se verían afectadas al requerir una pausa obligatoria por motivos de búsqueda, desplazamiento e instalación del proyecto Centro de Emprendimiento, ParqueSoft Nariño y otras iniciativas en otro establecimiento físico [sic].

Solicitó:



1. Que se cumpla y respete con el tiempo pactado inicialmente para el convenio especial de cooperación 2015338 de 2015 pactado hasta junio del año 2028.
2. Se cree una mesa de dialogo entres los partícipes en el convenio especial de cooperación y representantes de las diferentes poblaciones beneficiarias del proyecto Centro de Emprendimiento, para analizar el cumplimiento normal del plazo pactado o en su defecto acordar una adecuada liquidación en donde se establezcan fechas idóneas y adecuadas para poder realizar inventarios y entregas adecuadas de las instalaciones y bienes muebles que se devolverían, para contar de igual manera con los paz y salvos de la entrega a satisfacción, cumpliendo con lo exigido por la ley y bajo nuestro procedimiento de actuación.
3. De no permitirse el cumplimiento del normal plazo del Convenio, que se realice la liquidación del dinero que se ha invertido por parte de ParqueSoft Nariño en el Centro de Emprendimiento Digita y Tecnológico de Pasto Carlos César Puyana, indexado a la fecha, para que se pueda seguir con la operación del proyecto Centro de Emprendimiento en otras instalaciones donde se pueda invertir estos recursos.
4. Que se determine por parte de la administración Municipal de manera precisa y cronológica: la fecha y hora que resaltan en el resuelve de la resolución 005 del 17 de enero del año 2023, articulo 2 en donde tácitamente ordena la devolución inmediata pero sin especificar tiempo y modo; dejado una ambigüedad jurídica y sin tener en cuenta que en el Centro de Emprendimiento Digita y Tecnológico de Pasto laboran muchas personas en diferentes proyectos y con una determinación de inmediato se les violaría su derecho al trabajo por la pausa abrupta y obligatoria que tendrían que hacer sin previo aviso de una fecha coherente, real he idónea para que ParqueSoft Nariño busque nuevas instalaciones de funcionamiento y no se miren afectados los proyectos los cuales se están desarrollando en el marco del Centro de Emprendimiento Digita y Tecnológico de Pasto y la solicitud del inmueble afectaría el correcto funcionamiento de las mismas [sic].

Recurso de apelación.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:



[...] Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

[...]

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos [...]. (Negrilla fuera de texto)

A su vez el artículo 76 y siguientes *ibídem*, señalan:

Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

[...]

Requisitos.¹ Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

¹ Artículo 77 *Ídem*.



1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

[...]

Rechazo del recurso.² Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

De conformidad con lo anterior se aclara al recurrente que el Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del municipio de Pasto, emitió la Resolución No. 005 del 17 de enero de 2023, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio especial de cooperación 20153381 del 9 de noviembre de 2015, en calidad de Director de Departamento Administrativo de una entidad territorial descentralizada, como lo es el municipio de Pasto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes; en virtud de lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto; y la delegación de la competencia para adelantar todos los actos precontractuales,

² Artículo 78 Ídem.



contractuales y pos contractuales en la etapa de selección, contratación, ejecución y liquidación, tales como suscribir las actas de modificación, prórroga, adición, suspensión, reinicio y liquidación de los contratos estatales, emanada del Alcalde Municipal de Pasto, mediante Decreto 184 del 13 de mayo de 2022, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 0348 de 11 de septiembre de 2020.

En consecuencia, no procede el recurso de apelación contra la Resolución No. 005 del 17 de enero de 2023, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio especial de cooperación 20153381 del 9 de noviembre de 2015, expedida por el Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del municipio de Pasto; por lo que se concluye en el caso concreto, que el representante legal del contratista carece de autorización legal para interponer el recurso de apelación; y a su vez, el Director del Departamento Administrativo carece de autorización legal para resolver el trámite del recurso subsidiario, al no ser procedente contra el acto administrativo de liquidación unilateral del convenio en comento.

Competencia.

Toda vez que la presente actuación administrativa es competencia del Departamento Administrativo de Contratación Pública del municipio de Pasto, de conformidad con la delegación del Decreto Municipal 184 del 13 de mayo de 2022, y por ende, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, y el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública, decidir sobre la reposición que interpusiera el representante legal de la Fundación Parque Tecnológico del Software de Pasto-PARQUESOFT, respecto de la Resolución No. 005 del 17 de enero de 2023, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio especial de cooperación 20153381 del 9 de noviembre de 2015.

Consideraciones del Despacho.

Se reconoce por parte del representante legal del contratista que el municipio de Pasto y la Sociedad de Mejoras Públicas de Pasto, celebraron el Convenio de Asociación en pro de un fin de interés público y social, de fecha 30 de julio de 2013 con el objeto de viabilizar el desarrollo del proyecto denominado Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico de Pasto-Carlos Cesar Puyana; y que de conformidad con el numeral 2 de la cláusula



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIÓN

segunda del convenio de asociación, se fijó una duración por el término de quince (15) años, contados a partir de su suscripción; es decir, desde el 30 de julio de 2013 hasta el 30 de julio de 2028.

Sin embargo, soslaya que el 30 de noviembre de 2020, la representante legal de la Sociedad de Mejoras Públicas de Pasto, solicitó una modificación al plazo de ejecución del Convenio de Asociación en pro de un fin de interés público y social, de fecha 30 de julio de 2013, en el sentido de reducir el plazo a siete (7) años y diez (10) meses; estos es, hasta el 30 de mayo de 2021, de acuerdo con el Acta de Modificación 01 del 4 de diciembre de 2020, debidamente perfeccionada por el acuerdo de voluntades o decisión bilateral entre las partes de este convenio.

Cuando se hace referencia al Convenio Especial de Cooperación No. 132026 de 2013, con el objeto de aunar esfuerzos económicos, técnicos, tecnológicos, administrativos, de gestión, de infraestructura física y humanos con la Fundación Parque Tecnológico del Software de Pasto-PARQUESOFT, para el desarrollo e implementación del proyecto denominado: Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico de Pasto Carlos Cesar Puyana, que permitiría la articulación de procesos e iniciativas públicas y privadas para el cumplimiento de las metas proyectadas en el plan de desarrollo del Municipio de Pasto; es cierto que con este acuerdo se dio inicio a una integración en el marco de un contrato estatal para el logro del fin propuesto en el objeto y alcance del mismo; sin embargo, el acuerdo entre las partes terminó con el fenecimiento del plazo, el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con la Cláusula Sexta del Convenio No. 132026 de 2013.

Si bien la obligación No. 5 a cargo de PARQUESOFT en el Convenio No. 132026 de 2013 establece una articulación con el Convenio del 30 de julio de 2013, celebrado entre el municipio de Pasto y la Sociedad de Mejoras Públicas de Pasto, para viabilizar el desarrollo del proyecto denominado Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico de Pasto-Carlos Cesar Puyana; de conformidad con el Convenio No. 132026 de 2013, la ejecución del alcance del objeto, como de los recursos, se estableció hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual feneció el acuerdo entre las partes, derivado del fundamento Constitucional establecido en el artículo 355:

[...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo [...].



Para la época, el Convenio No. 132026 de 2013 se fundamentó en el artículo 355 Constitucional, y el régimen aplicable, tal como consta en los estudios previos, lo fue el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), el cual en su artículo 41 preve "Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".

De conformidad con lo anterior, en el Convenio No. 132026 de 2013 se contemplo aunar esfuerzos económicos, técnicos, tecnológicos, administrativos, de gestión, de infraestructura física y humanos entre el municipio de Pasto y la Fundación Parque Tecnológico del Software de Pasto-PARQUESOFT, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Ahora, en el Convenio 20153381 de 2015, objeto de la liquidación unilateral, en la Cláusula Cuarta-Plazo, se determinó que en principio, este convenio se extendería hasta la expiración del Convenio del 30 de julio de 2013, celebrado entre el municipio de Pasto y la Sociedad de Mejoras Públicas de Pasto; es decir, hasta el 30 de julio de 2028. A su vez, en la misma cláusula las partes pactaron que en todo caso el plazo del convenio suscrito con PARQUESOFT no podía ser inferior a 5 años contados a partir del perfeccionamiento del mismo, precisamente para garantizar un tiempo prudencial para la ejecución del proyecto; y que debía mediar un preaviso de terminación de mínimo 3 meses antes de la fecha de vencimiento del convenio, so pena de generarse una prórroga automática; situación esta última, que no comparte este Despacho por contradecir normas de orden público como lo es el Estatuto General de Contratación, el cual proscribiera cualquier forma de prórroga automática de los contratos estatales.

[...]

En el artículo 15 del Decreto 222 de 1983 se dispuso que los requisitos del objeto lícito se rigieran por las normas que sobre la materia establece el Código Civil y demás disposiciones complementarias, así entonces, como quiera que el artículo 1519 del Estatuto Civil establece que "Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación" y dado que el artículo 58 del mencionado decreto forma parte integrante del derecho público de la Nación, forzoso es concluir que la cláusula segunda del contrato en cuestión se encuentra afectada de ilicitud en su objeto. (...) Igualmente, si el caso se analiza a la luz del artículo 1523 del Código Civil, también se encuentra configurada la nulidad absoluta de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento 015 de 1993 por objeto ilícito, como quiera que dicha norma dispone que "hay asimismo objeto ilícito en todo contrato prohibido por las leyes", y dado que el artículo 58 del Decreto-ley



222 de 1983 prohibió de manera expresa las prórrogas automáticas en los contratos que celebraren las entidades públicas destinatarias de esa normativa, claro es que la nulidad en este caso se ha configurado.

[...]

Desde la perspectiva de la Ley 80 de 1993 debe tenerse en cuenta que, como ha sido expresado por la Jurisprudencia, en el Estatuto de Contratación Estatal existe un régimen legal expreso acerca de la nulidad absoluta de los contratos en cuya celebración participan o intervienen las entidades del Estado, el cual se encuentra contenido en los artículos 44 a 49 de la Ley 80 expedida en el año de 1993; es por ello que en esta específica materia no hay lugar a acudir a las previsiones del artículo 13 de la misma Ley 80 para efectos de aplicar -en la contratación estatal-, la normatividad que en los Códigos de Comercio o Civil, según fuere el caso, contienen el régimen de las nulidades absolutas de los contratos puesto que - bueno es reiterarlo-, cuando el propio Estatuto de Contratación Pública se ocupa de regular un determinado asunto, sus disposiciones tienen preferencia en su ámbito, cuestión que no obsta para sostener, como lo ha hecho la Sala, que las propias normas legales especiales que en la Ley 80 regulan esta materia ordenan la incorporación, a este cuerpo normativo, de las disposiciones legales del Código Civil que contienen las causales de nulidad absoluta de los contratos, razón por la cual también por esta vía se encuentra configurada la nulidad absoluta del aparte pertinente de la cláusula segunda del contrato en mención, pues, como de manera precedente se expresó, la prórroga automática pactada por las partes viola de manera flagrante los principios generales de libre concurrencia, de igualdad, de imparcialidad, de prevalencia del interés general y de transparencia consagrados positivamente, no sólo en la Ley 80 de 1993, sino también en la Constitución Política de 1991.

[...].³

Aunque la citada disposición ya no se encuentre vigente, el contenido y alcance de los principios generales de la contratación estatal permiten concluir que en los contratos estatales solo pueden estipularse válidamente prórrogas automáticas o cláusulas de exclusividad a favor de los particulares de manera excepcional, cuando se cuente con expresa autorización legal.⁴

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A, Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON, Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), Radicación número: 63001-23-31-000-1999-01000-01(30834).

⁴ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/prorroga-automatica-del-contrato-estatal-es> 30 de Marzo de 2015, Consultado el 24 de marzo de 2023.



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIÓN

De todas maneras, consta en el expediente contractual un preaviso de terminación del Convenio 20153381 de 2015, en el oficio No. 1493/0058-2021 del 15 de febrero de 2021, enviado al representante legal de PARQUESOFT.

Independientemente de esta discusión, la condición del plazo, sobre el mínimo de 5 años, fue cumplida, toda vez que el Convenio especial de cooperación 20153381 ha estado en ejecución desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 30 de mayo de 2021, dando cumplimiento a la condición *sine qua non* establecida por las partes para la finalización del convenio.

Lo anterior significa que la duración del Convenio 20153381 de 2015 no estuvo ligada única y exclusivamente a la duración del Convenio de Asociación en pro de un fin de interés público y social, de fecha 30 de julio de 2013, sino que se supeditaba además a una duración mínima de 5 años.

Hoy se encuentran cumplidas las 2 condiciones, el Convenio de Asociación en pro de un fin de interés público y social, de fecha 30 de julio de 2013 se encuentra finalizado en virtud del Acta de Modificación 01 del 4 de diciembre de 2020, y el Convenio 20153381 de 2015 ha mantenido su ejecución por más de 5 años.

Así entonces, no puede ser un argumento para negarse a la liquidación del Convenio 20153381 de 2015, los aportes e inversión en efectivo con la proyección de desarrollar el proyecto hasta junio 2028, y mucho menos los recursos invertidos en la sostenibilidad desde el 1 de diciembre de 2015 hasta la fecha, ya que es su obligación dentro del convenio, la administración total y autónoma del Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico Carlos Cesar Puyana; encargarse del funcionamiento y regulación total del área administrativa, zona de lectura y auditorio de la Biblioteca Pública Municipal Carlos César Puyana; y el uso de las instalaciones del Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico de Pasto Carlos César Puyana.

Finalmente, frente a la terminación y liquidación del Convenio 20153381 de 2015 que comporta la restitución inmediata, a favor del municipio de Pasto - Subsecretaría de Sistemas de Información, de la Administración total y autónoma del Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico Carlos Cesar Puyana; del área administrativa, zona de lectura y auditorio de la Biblioteca Pública Municipal Carlos César Puyana; y las instalaciones del Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico de Pasto Carlos César Puyana; incluyendo los respectivos inventarios de la biblioteca pública Carlos César Puyana; no puede pretenderse que la Entidad reconozca económicamente las inversiones del cooperante para la sostenibilidad del Centro, tratándose

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3

Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co

Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001

CAM Anganoy los Rosales II



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIÓN

esta de una de sus obligaciones, y mucho menos es dable reconocer afectaciones económicas y/o indemnizaciones económicas indexadas, debido a que el convenio termina por la expiración del plazo.

Sobre los convenios de cooperación la Agencia Nacional de Contratación, recuerda que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política, es una contratación especial que procede exclusivamente para continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados por el Estado para el efecto.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución Política es excepcional y solamente procede, entre otras circunstancias, cuando:

1. Hay correspondencia directa con programas y actividades de interés pública previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos.
2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.



El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas.

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Los contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política no son este tipo de contratos puesto que la Entidad Estatal no adquiere bienes y servicios y no encarga la ejecución de una obra de acuerdo a sus precisas instrucciones. En este caso la Entidad Estatal decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general.

La contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política es un instrumento de política pública distinto al Sistema de Compra Pública. El Sistema de Compra Pública está encaminado a que las Entidades Estatales adquieran y se provean de los elementos que ofrece el mercado privado para cumplir sus fines. Cuando la Entidad Estatal utiliza el Sistema de Compra Pública está en una relación contractual conmutativa, pues recibe bienes, obras o servicios a cambio de sus recursos presupuestales.

Los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales para adquirir bienes y servicios o para ejecutar obras en las cuales hay obligaciones recíprocas de las partes, están regidos al estatuto general de contratación pública y deben ser el resultado de una selección objetiva.

Por el contrario, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras, y en consecuencia no puede ser utilizada con ese propósito.

La contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política está enfocada a la colaboración entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.⁵

⁵ Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Colombia Compra Eficiente.



Esto queda en evidencia cuando en la Cláusula Tercera-valor y Forma de Pago, el Convenio 20153381 de 2015 señala que, por tratarse de una colaboración entre las partes, no se conlleva obligaciones de carácter oneroso.

En lo que respecta a la restitución inmediata, a favor del municipio de Pasto - Subsecretaría de Sistemas de Información, de la Administración total y autónoma del Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico Carlos Cesar Puyana; del área administrativa, zona de lectura y auditorio de la Biblioteca Pública Municipal Carlos César Puyana; y las instalaciones del Centro de Emprendimiento Digital y Tecnológico de Pasto Carlos César Puyana; incluyendo los respectivos inventarios de la biblioteca pública Carlos César Puyana; la decisión es clara en señalar que será la Subsecretaría de Sistemas de Información del municipio de Pasto, la dependencia encargada de realizar los acercamientos correspondientes para fijar los términos para llevar a cabo la respectiva restitución.

En mérito de lo expuesto, el Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del municipio de Pasto,

Resuelve

Artículo 1.- Confirmar en su totalidad la Resolución No. 005 del 17 de enero de 2023, que liquida unilateralmente el Convenio especial de cooperación 20153381 del 9 de noviembre de 2015, celebrado entre el municipio de Pasto y la Fundación Parque Tecnológico del Software de Pasto-PARQUESOFT, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Fundación Parque Tecnológico del Software de Pasto-PARQUESOFT, contra la Resolución No. 005 del 17 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Fundación Parque Tecnológico del Software de Pasto-PARQUESOFT.

Artículo 4.- PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIÓN

Artículo 5.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Pasto, una vez ejecutoriada.

Artículo 6.- Contra la presente Resolución no proceden recursos.

Artículo 7.- La presente Resolución rige desde la fecha de su firma.

Notifíquese, Publíquese y cúmplase

Dada en San Juan de Pasto, el 24 de marzo de 2023.

JORGE ARMANDO ARCINIEGAS GRIJALBA
Director Departamento Administrativo de Contratación Pública
Municipio de Pasto